



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO  
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.-Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias, por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO "e" AL NUMERO 3888

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Diciembre 19 de 1979

## Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejido al poblado "JOSE MA. MORELOS y PAVON", Municipio de Jonuta, Tab.

VISTO para resolver el expediente de dotación de ejido para el poblado "JOSE MA. MORELOS y PAVON", Municipio de Jonuta, Tabasco; y

### RESULTANDO.

10.- Por escrito de fecha 14 de Enero de 1966, los campesinos del Municipio de Jonuta, Tabasco, elevaron solicitud de Dotación de Ejido ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, para satisfacer las necesidades del citado grupo, habiéndose instaurado el expediente No. 761 con fecha 22 de Enero de 1967 y con el nombre de "JOSE MA. MORELOS y PAVON", del Municipio de Jonuta, Tabasco.

20.- La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo el Número 2542 de fecha 28 de Enero de 1967, de acuerdo con lo que establece el Párrafo 11 del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

30.- Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria con oficio Número 190 de fecha 27 de Enero de 1976, la Comisión Agraria Mixta comisionó al Censador para efectuar Asamblea General y elegir al Comité Particular Ejecutivo, convocándose a los campesinos solicitantes el 2 de Febrero de 1976, habiendo sido electos según Acta de fecha 10 de Fe-

brero de 1976, a los CC. Rogelio López García, Enrique Guzmán Martínez y Armando Morales Ojeda, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

40.- Estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar Nombramientos al Comité Particular Ejecutivo, conforme lo establece el Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria estos fueron expedidos con fecha 12 de Marzo de 1976 de los CC. Rogelio López García, Enrique Guzmán Martínez y Armando Morales Ojeda, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

50.- Por oficio Número 190 de fecha 27 de Enero de 1976, la Comisión Agraria Mixta comisionó al Censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere el Artículo 18 Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Comisionado rindió su informe con fecha 11 de Febrero de 1976, con el siguiente resultado; Número Total de Habitantes 147, Número Total de Jefes de Hogar 30, Número Total de Capacitados según Junta 68, Número Total de Solteros Mayores de 16 años 38, Número Total de cabezas de Ganado Mayor 26, Número total de cabezas de ganado Menor 61., Número Total de aves de Corral 611.

60.- Por oficio Núm. 326 de fecha 2 de Febrero de 1976, se comisionó al personal técnico para que efectuara los trabajos de planificación de acuerdo con lo ordenado en la Fracción II y III del Artículo 286 de la Ley Fed-

(Sigue a la vuelta)

ral de Reforma Agraria, el comisionado rindió su Informe con fecha 20 de Abril de 1970 en el que manifiesta: que las tierras solicitadas por los campesinos como Terrenos Nacionales, efectivamente que al realizar la Inspección Ocular resultaron ser Propiedades de L. Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos y que estas fueron pedidas en Dotación al Ejido "EL ROSARIO" del Municipio de Tonala, Jalisco.

CONSIDERANDO.

I.- Que la solicitud de Dotación de Ejido por los campesinos del Poblado "JOSE MA. MORELOS y PAVON", del Municipio de Tonala, Jalisco, que se funda en el artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la citada Ley.

II.- Que los trabajos censales se ajustaron conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del artículo 236 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 68 capacidades que llenan los requisitos establecidos en los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Que con el ingeniero Comisionado que las tierras solicitadas por los campesinos para dotar con propiedad, que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, establecieron solicitadas para el Ejido "EL ROSARIO" del Municipio de Tonala, Jalisco. No habiendo localizado dentro del radio de 2 kilómetros de Afectación Legal, Terrenos Baldíos, Nacionales del Estado e Municipales que por su extensión y calidad rebasen el límite de la Pequeña Propiedad.

IV.- Que con los datos que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de Dotación de Ejido que hacen los vecinos del Poblado "JOSE MA. MORELOS y PAVON", del Municipio de Tonala, Jalisco, de esta Entidad Federativa, por lo que el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, de conformidad con lo que establece el artículo 27 Constitucional y el artículo 29:2 de la Ley de Reforma Agraria.

RESUELVO.

PRIMERO.- No es procedente la solicitud de Dotación de Ejido por los campesinos del Poblado "JOSE MA. MORELOS y PAVON", del Municipio de Tonala, Jalisco.

Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "JOSE MA. MORELOS y PAVON", del Municipio de Tonala, Jalisco, solicitaron terrenos para formar la Dotación del Ejido mencionado.

SEGUNDO.- Debe negarse a la solicitud de la acción intentada por los motivos ya expuestos en el considerando III de este Mandamiento.

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.- Rogelio López García, 2.- Enrique Guzmán Martínez, 3.- María del Carmen Morales Gil, 4.- Hermilo Guzmán Martínez, 5.- Irineo Morales Ojeda, 6.- Nicolás Martínez, 7.- Félix Ojeda Morales, 8.- Gonzalo Mendoza, 9.- Agustín Melles López, 10.- Guadalupe Ojeda Morales, 11.- Manuel Zurita Morales, 12.- Andrés Cardena Sánchez, 13.- Salud Morales, 14.- Venustiano Cardena Valencia, 15.- Darrián Gil, 17.- Leonardo Gómez Martínez, 13.- Aladino Martínez Darrián, 19.- Candelaria Guzmán Martínez, 20.- Hugo Gil García, 21.- Carmen Morales Ojeda, 22.- Feriando Morales López, 23.- Mujín Garvido Valencia, 24.- Armando Martínez Valencia, 25.- Dornila Martínez Guzmán, 26.- Guadalupe Metelín Morales, 27.- Isidro Valencia Hernández, 28.- Isidro Valencia Hernández, 29.- Miguel Cardena Valencia, 30.- José García Cruz, 31.- Andrés Cardena Valencia, 32.- Lázaro Garrido Díaz, 33.- NJanuel Zenteno Mendoza, 34.- Drusso Herrindez García, 35.- Heberardo García, 36.- Manuel López Díaz, 37.- Roberto Morales García, 38.- Adonay Morales Cartia, 39.- for2e Notario Cruz, 40.- Andrés Gil Sánchez, 41.- José Luis Ortiz Hernández, 42.- Lázaro Gil Díaz, 43.- Luis AFONSO Morales Gómez, 44.- Aurora BUENOS AIRES, 45.- Agustín Morales Mendoza, 46.- Aljano Ivionles Gil, 47.- Manuel Valencia, 48.- René Jiménez Damas, 49.- Miguel Metelín Valencia, 50.- Carmen DLc López, 51.- Eleazar Morales Hernández, 52.- Lenín Morales Luna, 53.- Omar Morales Aivarez, 54.- Pablo Metelín Hernández, 55.- Ramón Cardena Valencia, 56.- Guadalupe Gil Díaz, 57.- Felipe Morales Guzmán, 58.- Leonel Morales Guzmán, 59.- Atilano Metelín Cardena, 60.- Tiburcio Ojeda Morales, 61.- Toribio Notario Cruz, 62.- Menéndez Hernández Ojeda, 63.- Hidalgo Cardena Valencia, 64.- Guadalupe Díaz Cruz, 65.-

(Sigue al frente)

Boris Morales Ojeda, 66.- Adalberto Valencia Cardena, 67.- Jacinto Morales Guzman, 68.-Narciso Morales Hernandez.

CUARTO.-Publiquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento. Como está previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

O A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 26 (veintiséis) días del mes de Julio de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado.

Ing. Leandro Rovirosa Viajle.

El Secretario General de Gobierno.

Lic. Salvador J. Neme Castillo.

-P.O.-

Manclamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Dotación de Ejido al poblado "SAN ISIDRO", Municipio de Nacajuca, Tabasco.

V I S T O para resolver el expediente de Dotación de Ejido para el poblado "SAN ISIDRO", Municipio de Nacajuca, Tabasco; y

RESULTANDO.

100- Por escrito de fecha 24 de Agosto de 1962, un grupo de campesinos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de Dotación de Ejido para satisfacer las necesidades del citado grupo, habiéndose insaurado el expediente Núm. 676, con fecha 22 de Septiembre de 1962, con el nombre de "SAN ISIDRO", del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

200- La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado bajo el No. 2113 de fecha 19 de Diciembre de 1962, conforme lo establece el Artículo 217 del Código Agrario ya en vigor, y la Ley Federal de Reforma Agraria.

30.- Estando facultado el Ejecutivo para otorgar, de conformidad con el Artículo 12 del Código Agrario, y en virtud de lo que

Fracción V del Artículo 9 de la Ley Federal de Reforma Agraria, estos fueron expedidos a favor de los señores Remedio Martínez Benito, Adalberto Valencia Hernández y Remedio López, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

4.- Por oficio Núm. 621 de fecha 5 de Diciembre de 1962, la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 232 del Código Agrario, y de conformidad con el Artículo 286 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Comité de Ejidos rindió un informe con fecha 10 de Noviembre de 1962, en el que manifestó que el número total de jefes de Hogar 22, número total de Capacitados según junta 31, número total de cabezas de Collado Mayor 124, número total de cabezas de Collado Menor 17, número total de cabezas de ganado bovino...

5.- Por oficio Núm. 68 de fecha 16 de Enero de 1979, se comisionó al Personal Técnico para el cumplimiento de los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en la Fracción I y II del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual se cumplió y rindió un informe con fecha 10 de Julio de 1979, en el que se manifestó que las 180 tierras solicitadas por los campesinos en su escrito como terrenos Nacionales, que efectivamente se localizó en el radio de 7 kilómetros de afectación legal Terrenos Nacionales con una superficie de 615-00-00 Has., las que fueron dotadas para el Ejido Tocoluta, del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

CONSIDERANDO.

i.- Gie la solicitud de Dotación de Ejido presentada por los campesinos del Poblado "SAN ISIDRO" del Municipio de Nacajuca, Tabasco, se ajustó o v tramitó de conformidad con lo establecido en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la citada Ley.

ii.- Que los trabajos censales se ajustaron con el fin de determinar el número de Capacitados, según el Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existe 31 Capacitados, que llenan 105 requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

(Segue a la Vuelta)

III.- Con el Informe rendido por el Ingeniero Comisionado se llegó al conocimiento que las tierras solicitadas fueron Dotadas para el Ejido Tecoluta, del Municipio de Nacajuca, Tabasco; y que no se localizaron dentro del radio de afectación legal, Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales y Privadas que por su extensión y calidad rebasen el límite de la Pequeña Propiedad.

IV.- Que en los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de Dotación de Ejido que hacen los vecinos del Poblado "SAN ISIDRO" del Municipio de Nacajuca, de ésta Entidad Federativa, por lo que el Suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

#### RESUELVE.

PRIMERO.- No es procedente la solicitud de Dotación de Ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "SAN ISIDRO", del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

SEGUNDO.- Debe negarse a la solicitud la acción intentada por los motivos expuestos en el considerando 111 de este Mandamiento.

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.- Remedio Martínez Benito, 2.- Alberto Méndez Martínez, 3.- Remeelio López Arias, 4.- Teodoro Martínez Jiménez, 5.- Crisanto Jiménez León, 6.- Aristeo Martínez Jiménez, 7.- Máximo Jiménez León, 8.- Justo Méndez León, 9.- Pascual Méndez López, 10.- Bernabé Méndez Martínez, 11.- Guadalupe de la Cruz Arias, 12.- Raymundo de la Cruz Guerrero, 13.- Santiago Martínez Rodríguez, 14.- Eleuterio Jiménez Cruz, 15.- Filegonio López Martínez, 16.- Margarito López Jiménez, 17.- Alfonso Martínez M., 18.- Rornán Martínez Luciano, 19.- Eduviges Jiménez May, 20.- Leonardo Jiménez Martínez, 21.- Diógenes Jiménez Martínez, 22.- Andrés Méndez Ivlay, 23.- Secundino López Arriola, 24.- Adolfo Méndez López, 25.- Solustiano López Cruz, 26.-}cstS: Hernández Ibe-  
rito, 27.- Constantino Jiménez Arias, 28.- Venancio Méndez Esteban, 29.- Dionisia Martínez Méndez, 30.- Clctilde Martínez Arias, 31.- Marcos Méndez Martínez.

CUARTO.- Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

O A O O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a 3 (Tres días) del mes de Abril de 1979 (mil novecientos setenta y nueve) .

El Gobernador Constitucional del Estado .  
Ing. Leandro Rovirosa Vade.

El Secretario General de Gobierno.  
Lic. Salvador J. Neme Castillo.

-P.O.-

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS", del Municipio de Jonuta, Tabasco.

V I S T O para resolver el expediente de dotación de ejido para el Poblado "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS", Municipio de Jonuta, Tabasco.

#### RESULTANDO.

10.- Por escrito de fecha 10 de Abril de 1975, los campesinos del Municipio de Jonuta, Tabasco, elevaron solicitud de dotación de ejido ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, para satisfacer las necesidades del citado grupo, habiéndose instaurado el expediente Núm. 1005 con fecha 13 de Octubre de 1975 y con el nombre de "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEO~;"', Municipio de Jonuta, Tabasco.

20.- La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo el número 3472 de fecha 27 de Diciembre de 1975, de acuerdo con lo que establece el párrafo 11 del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

30.- Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con oficio Núm., 2103 de fecha 15 de Octubre de 1975, la Comisión Agraria Mixta, comisionó al Censador para que efectuara la Asamblea General y elegir el Co-

Sigue &1 freH.1J~

mité Particular Ejecutivo, habiéndose electos según Acta de fecha 28 de Octubre de 1975. a los CC. Humberto Aguirre Hdez., Ismael Aguirre García, Carlos Miguel Damián Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud

40.- Estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar Nombramientos al Comité Particular Ejecutivo, conforme lo establece el Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, éstos fueron expedidos con fecha 11 de Febrero de 1976, a favor de los CC. Humberto Aguirre Hernández, Ismael Aguirre García y Carlos Miguel Damián Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

50.- Por oficio número 397 de fecha 2 de Marzo de 1976, la Comisión Agraria Mixta, comisionó Personal para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 18 de Marzo de 1976, con el siguiente resultado: Núm. total de habitantes 40, Núm. total de Jefes de Hogar 3, Núm. total de capacitados según junta 22, Núm. total de Solteros Mayores de 16 años 19, Núm. total de Campesinos sin parcela 22, Núm. total de cabezas de ganado Mayor 9, Núm. total de cabezas de ganado menor 7, Núm. total de aves de corral 56.

60.- Por oficio número 432 de fecha 9 de Junio de 1979, se comisionó Personal Técnico para efectuar los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en la Fracción II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 25 de Junio de 1979, en el que manifiesta: Que las tierras 50 hectáreas por los campesinos en su escrito como presuntas afectables, Salí propiedad privada de la C. Esperanza Damián Peralta, con una superficie de 197-00-00 Hts., encontrándose con un 80% sin cultivar siendo la calidad de estas tierras agostadero de 1131a calidad, comprobándose con la Constancia de fecha 20 de Junio de 1979, expedida por el Agente Municipal de la Ránceria de San Felipe, del Municipio de Jonuta, Tabasco y por el Presidente del grupo de campesinos por el Presidente del grupo de campesinos nunca ha sido trabajado ni su propietario en forma agrícola ni ganadera.

CONSIDERA N DO.

1.- Que la solicitud de ampliación de ejido presentada por campesinos del Poblado

"LIC. ADOLFO LOPEZ T, 11\TEOS", del Municipio de Jonuta, Tabasco, se ajustó y tramitó de acuerdo con lo establecido por el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de ésta Ley.

II.- Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 22 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

III.- Que el terreno denominado "Lic. Adolfo López T, 11\TEOS" que se localizó en el Poblado de Jonuta, Tabasco, de terrenos particulares inculco clasificado en CC. 1131a a CC. 1131a Censal lo que establece el Artículo 25) de la Ley Federal de Reforma Agraria que a la letra (11) para conservar la calidad de inafectable, la propiedad Agrícola o Ganadera no podrá permanecer sin explotación por 18 meses consecutivos. a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sean en forma natural o humana. Lo dispuesto en el Artículo no impide la aplicación, en su caso, de la Ley de tierras Ociosas y demás leyes relativas, por lo que dispone lo anterior se afectará en su totalidad el predio sin nombre "Cerca del Paso de los Caballos", propiedad de la C. Esperanza Damián Peralta, con una superficie de 197-00-00 Hts., siendo la calidad de este predio de mala calidad que será virada para dotar al dicho Poblado y serán distribuidas en forma siguiente: Se tomará para la zona urbana 10-00-00 Hts., para la parcela escolar 10-00-00 Hts. y 10-00-00 Hts., para la familia del grupo de campesinos Inmujer. sumadas estas superficies hacen un total de ... hectáreas, serán utilizadas por el grupo gestor en forma colectiva.

IV.- Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de dotación de ejido que hacen los vecinos del poblado "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS", del Municipio de Jonuta, Tabasco, por lo que el suscrito Gobernador Constituido del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

(Segue a la vuelta)



de 16 años, 47, Núm. total de Ganado Mayor 21, Núm. total de Ganado Menor 98, Núm. total de Aves de Canal 450.

60.- Por oficio Núm. 552 de fecha 4 de Septiembre de 1978, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal Técnico para que ejecutara los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones I y II del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 13 de Noviembre del mismo año, en el que manifiesta que los terrenos solicitados son propiedades de los C.E. Angel Castillo M. Y Eduardo Hernández Sánchez, los cuales se encuentran totalmente cultivados y acotadas para la Ganadería.

#### CONSIDERANDO.

I.- Que la solicitud de dotación de ejido presentada por campesinos del Poblado "FEDERICO APARICIO", del Municipio de Cárdenas, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo establecido en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de ésta Ley.

II.- Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 133 Campesinos que llenan los requisitos estipulados en los Artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

III.- Que con el informe rendido por el Ingeniero comisionado así como por los datos que obran en el expediente 955 con el nombre del "LAS COLORADAS", Municipio de Cárdenas, Tabasco, se llegó al conocimiento que los terrenos solicitados son pequeñas propiedades de los C.E. Angel Castillo M. Y Eduardo Hernández Sánchez, el primero con una Superficie de 124.37140 Has., con título Núm. 3:334 de fecha 2 de Octubre de 1964, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, bajo el Núm. 1374 del Libro de entradas, afectándose el Predio Núm. 3157 Folio 69 del Libro mayor volumen 15, y el segundo con una Superficie de 3.3430-00 Has., título de propiedad 3:423, inscrita y dotada en su totalidad para la Ganadería, no encontrándose dentro del Radio de afectación legal de los terrenos baldíos, nacionales, del Estado o Municipales ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

IV.- Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para

resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de dotación de ejido del Poblado "FEDERICO APARICIO", del Municipio de Cárdenas, de ésta Entidad Federativa, por lo que el Suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

#### RESUELVE

PRIMERO.- No es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "FEDERICO APARICIO", del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

SEGUNDO.- Debe negarse la solicitud la acción intentada en virtud de que los terrenos solicitados son pequeñas propiedades de los C.E. Angel Castillo M. Y Eduardo Hernández Sánchez, cultivadas y acotadas en su totalidad, no encontrándose Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

TERCERO.- Se dejan salvo los derechos de los Campesinos que a continuación se mencionan: 1.- Natalio Rodríguez J., 2.- Favia Leyva Córdoba, 3.- Aquilín Leyva Córdoba, 4.- Arminada Leyva Córdoba, 5.- 08" Niel Leyva Gómez, 6.- Samuel Leyva Córdoba, 7.- José Leyva Córdoba, 8.- Manuel Leyva Córdoba, 9.- Salvador Jerónimo García, 10.- Natividad Vasconcelos Olán, 11.- Guillermo Vasconcelos G., 12.- Arturo Vasconcelos G., 13.- Isidro Rodríguez Pérez, 14.- José L. Rodríguez Gómez, 15.- Santiago Gómez Bautista, 16.- Isidro Fuentes Bautista, 17.- Alvaro Fuentes Montejo, 18.- Carmen Fuentes Montejo, 19.- Lucas Fuentes Montejo, 20.- Antonio Leyva Velázquez, 21.- Matías Mayo Contreras, 22.- Rcsalinc. Elston Vázquez, 23.- Elivén Javier S., 24.- Pedro Mayo Estrada, 25.- José S. Vinagre Cerino, 26.- Luis Vinagre Cerino, 27.- Vicente Vinagre Cerino, 28.- Marrha Córdoba Vda. de B., 29.- María Bolaina Hernández, 30.- Antonio Gómez López, 31.- Juan [osé Gómez García, 32.- Pedro Elslon Vázquez, 33.- Isidro Velázquez Eboil, 34.- Toribio de la Cruz Izquierdo, 35.- L. L. mildo Córdoba de la Cruz, 36.- [pign... Santos... 37.- Rosa Córdoba M., 38.- José Velázquez E., 39.- Modesto Ramírez A., 40.- Carmen Zapata Ramírez, 41.- Josefa de la Cruz C., 42.- Albi-

(Sigue a la vuelta)

no P. de la Cruz, 43.- Genaro Tiquet S., 44.  
 - Jorge Tiquet García, 45.- Rubén Tiquet  
 García, 46.- Felipe Córdova Pérez, 47.-N.=]-  
 tividad Alcudia Vázquez, 48.- Gilberto Alcu-  
 dia González, 49.- Carmen Tiquet Salazar,  
 50.- Guillermo Alcudia Hernández. 51.-An-  
 todo Alcudia García, 52.-Juan Fuentes Mon-  
 tejo, 53.-Antenor Domínguez Gómez, 54.-  
 Venustiano Gamas Broca, 55.- Anicasio G2-  
 mas Jiménez, 56.- Edmundo GRILLA S Jiménez,  
 57.- Inocencio Domínguez, Jiménez, 58.-  
 Honorio Hernández, 59.- Isidro Salas Reyes,  
 60.- Jorge Videla Hernández, 61.- Ezequiel  
 Jiménez, 62.- José Domínguez, 63.-  
 E3.-Alcudia Acosta de la Cruz, 64.-Edith  
 Cruz, 65.- José Domínguez, 66.- José Domínguez de la Cruz, 67.-  
 D21 mi ro Brindis, 68.- José Domínguez, 69.-  
 Brindis, 70.- José Domínguez, 71.-  
 Méndez C, 72.- Nicolás Pérez Rodríguez, 73.  
 - Vidalin de la Cruz Cupil, 74.- Trinidad Ti-  
 méncz Ramiroz, 75.- Román Broca, 76.-  
 Luciano de la Cruz Miróncz, 77.- Rogelio  
 Galniche R., 78.- José Domínguez de  
 la Cruz, 79.- Migue] Galniche de la Cruz,  
 80.- Esmero Hernández Sánchez, 81.- Je-  
 sus Velázquez García, 82.- Abenamar Velá-  
 quez E., 83.-Domingo Ortiz Villegas, 84.-  
 Albino de la Cruz Izquierdo, 85.- Carias  
 Domínguez Pérez, 86.- Nicolás Vidal Pérez,  
 87.- Gerardo Enrique Vázquez, 88.- Mi-  
 guel Hernández Hernández, 89.- Francisco  
 Hernández Alamilla, 90.- Ernesto de la Cruz  
 Castillo, 91.- Asunción Oliva Rodríguez, 92.-  
 - Salvador Vinagre Cerino, 93.- Pedro Vi-  
 nagre López, 94.- Rafael Vinagre Cerino, 95.  
 - Benjamín Leyva Córdova, 96.- Gabriel  
 Leyva Córdova, 97.- Francisco Leyva Córdo-  
 va, 98.- Isabel Vázquez Cruz, 99.- Benito  
 Cruz Vázquez, 100.- Francisco Chávez Váz-  
 quez, 101.- Wilfrido Cruz Martínez, 102.-  
 Pedro Javier F., 103.- Lázaro García Vda. de  
 G., 104.- Efraim Domínguez Huerfano,  
 105.- Dcha Leyva Córdova, 106.- Rafael Lá-  
 zaro Leyva, 107.- Publio Leyva, 108.-  
 - Rosario Ventura Rodríguez, 109.- Nata-  
 lia Ventura V., 110.- Mamerto González Ló-  
 pez, 111.- Margarita Sánchez Tiquet, 112.-  
 Ulises Sánchez Gómez, 113.- Tulio de Gómez  
 López, 114.- Lucas Gómez S., 115.- José  
 Ma. Gómez Broca, 116.- Federico Cruz,  
 Ortiz, 117.- José de la Rosa Domínguez, 118.-  
 - Juana Aguilar, 119.- José Domínguez  
 Gómez, 120.- Saúl Río Hernández, 121.-  
 - José Florencio Domínguez, 122.- Re-  
 nado de los Santos Cruz) 123.- Héctor de los

Santos González, 124.- Víctor de los Santos  
 González, 125.- Fernando López Vázquez,  
 126.-Adela Domínguez Carrillo.-127.-Félix Ca-  
 rrrera Hernández, 128.-Candelario Cornelio Va-  
 lencia, 129.- Jacobino de Dios Contreras,  
 130.- Felipe López Domínguez, 131.- Anto-  
 nio Jiménez Ramiroz, 132.- Arturo Jiménez  
 Izquierdo, 133.- Estanislao Arellano Portilla.

CUARTO.-Publíquese éste Mandamien-  
 to en el Periódico Oficial del Gobierno del Es-  
 tado y remítase el expediente a la H. Comisión  
 Agraria Mixta para el debido cumplimiento en  
 lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Fed-  
 eral de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecu-  
 tivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del  
 Estado de Tabasco, a los (Tres días) del mes  
 de Enero de 1979 (Mil novecientos setenta y  
 nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado.  
 Lag. Leandro Rovirosa Wade,

El Secretario General de Gobierno.  
 Lic. Salvador J. Neme Castillo.

- P. O. -

Mandamiento Negativo del C. Gobernador  
 Constitucional del Estado, en el expe-  
 diente de dotación de ejido al pobla-  
 do "Luis Felipe Domínguez", Tab.

VISTO para resolver el expediente  
 de dotación de ejido para el poblado "Luis  
 Felipe Domínguez", Municipio de Balancán,  
 Tabasco; y

RESULTANDO

10.- Por escrito de fecha 7 de Mar-  
 zo de 1977, un grupo de campesinos  
 (del Municipio de Balancán, Tab., número 011  
 ante el Gobernador Constitucional del Es-  
 tado, solicitud de dotación de ejido para  
 satisfacer las necesidades del citado gru-  
 po, habiéndose instaurado el expediente  
 No. 1053 con fecha 29 de Abril de 1977  
 con el nombre de "Luis Felipe Domínguez",  
 del Municipio de Balancán, Tabasco.

20.- La solicitud de dotación de ejido  
 publicada oficialmente en el Periódico  
 Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco  
 No. 3652 de fecha 17 de Septiembre de 1977,

Sigue al folio ( )

de acuerdo con lo que establece el párrafo II de artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

30.- Para el cumplimiento a lo que establece el artículo 30 de la Ley Federal de Reforma Agraria (No. 17) el día 17 de Julio de 1978, la Comisión Agraria Mixta comisionó al "Vocal Representativo" para efectuar el estudio y elegir el Comité Particular Ejecutivo convocándose a los campesinos para el día 17 de Julio de 1978, habiendo sido según Acta de fecha 20 de Julio de 1978 los CC. Jorge Rodríguez Cárdenas, Rogelio Montejó Félix y Jacdo Suárez respectivamente, quienes realizaron la tramitación del expediente.

40.- Es el artículo 1º del Ejecutivo (del Estado) para el cumplimiento de los artículos 9º y 10º de la Ley Federal de Reforma Agraria, éstos fueron expedidos el día 17 de Julio de 1978 a favor de los CC. Jorge Rodríguez Cárdenas, Rogelio Montejó Félix y Jacdo Suárez (2 personas) Presidente, Secretario y Vocal Representativo.

50.- El artículo 122 de fecha 13 de Febrero de 1978, la Comisión Agraria Mixta con licencia censal para que efectuar el levantamiento del Censo General Agropecuario al que se refiere la Fracción I del artículo 236 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el informe de fecha 2 de Marzo de 1978, con el siguiente resultado: No. total de habitantes 112, No. total de jefes de hogar 25, No. total de capacitados según junio 18, 39, No. total de solteros mayores de 16 años 105, No. total de campesinos 10, No. total de cabezas de ganado menor 10, No. total de cabezas de ganado mayor 0.

60.- Por oficio No. 23, de fecha 27 de Marzo de 1978, se comisionó al "Vocal Representativo" para efectuar los trabajos del Planificación de acuerdo con lo establecido en la Fracción I del artículo 284 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el informe que rindió su informe con fecha 20 de Octubre de 1978 en el que manifiesta que los Terrenos Nacionales que el grupo solicitante señala en su escrito, se localizaron dentro de un radio de 7 kilómetros de la Ciudad de Balancán, los que están ubi-

cados fuera del Radio de 7 kilómetros de Afectación Legal y que además esas superficies están ocupadas por pequeños propietarios siendo la calidad de éstas tierras Agostaderos de mala calidad e inundables.

CONSIDERANDO

I.- Que la solicitud de dotación de Ejido presentada por los campesinos del Poblado "Luis Felipe Domínguez" de Municipio de Balancán, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la citada Ley.

II.- Que los trabajos realizados se ajustaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del artículo 236 de la Ley Federal de Reforma Agraria comprobándose que existen 39 capacidades que llenan los requisitos establecidos en los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado, se llegó al conocimiento que las tierras solicitadas se encontraron fuera del Radio de 7 kilómetros de Afectación Legal por esta razón, no procede la dotación de ejido porque no reúnen los requisitos que establece el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

IV.- Que con los datos y constancias que obran en expedientes son suficientes para resolver que no procede la dotación de ejido que hacen los vecinos del Poblado "Luis Felipe Domínguez", del Municipio de Balancán, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el artículo 27 Constitucional y el artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE

PRIMERO.- No es procedente la solicitud de dotación de ejido que hacen los vecinos del Poblado "Luis Felipe Domínguez", del Municipio de Balancán, Tabasco, en la cual solicitaron tierras para formar el ejido mencionado.

(Sigue a la vuelta)

SEGUNDO.-- Debe negarse a la solicitud la acción intentada, por los motivos ya expuestos en el Considerando III de éste Mandamiento, por no haberse localizado dentro del Radio de 7 kilómetros de terrenos baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales ni propiedades privadas.

SEGUNDO.- Debe negarse a la solicitud la acción intentada por los motivos ya expuestos en el Considerando III de éste Mandamiento, por no haberse localizado dentro del Radio de 7 kilómetros de terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales ni propiedades privadas.

TERCERO.-- Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que él continúa. Se mencionan: 1.- José Alfredo Calcáneo Sánchez, 2.- Lorenzo Laguna de la C. 3.- Delio López Correa, 4.- Antonio Pérez Robles, 5.- Jorge Pérez Félix, 6.- Oscar P. Félix, 7.- Escolástico Castro Jiménez, 8.- Iván B. Juárez Hernández, 9.- Miguel Hernández R., 10.- Mercedes Salgado Campo, 11.- Marcos de la Cruz Q. 12.- María de la Cruz Qué, 13.- Bernabé de la Cruz Qué, 14.- Sebastián de la Cruz Qué, 15.- Gilberto Castro Jiménez, 16.- Juan Santana Castro, 17.- Francisco Icocha Moreno, 18.- Felguel Montuy Cruz, 19.- Urbino Jiménez Pérez, 20.- Wenceslao Jiménez Félix, 21.- Salvador Sánchez Pérez, 22.- Antonio Cop González, 23.- Elvira Arístides Zurita, 24.- Honorio Ventre Arístides, 25.- Abraham Segura Muñoz, 26.- José Ruiz Pérez, 27.- Arntifa López López, 28.- Jorge Pérez Correlío, 29.- José Ángel Acocher Mosqueda, 30.- Lucio Morales Malina, 31.- Antonio Morales Melina, 32.- Luis Alfredo Santiago Tejero, 33.- Gilberto Santiago Tejero, 34.- María Cornelio Félix, 35.- Domingo Carrera, 36.- Ottilio Morales Melina, 37.- Sanriago Morales Molina, 38.- Tirnotco Morales Melina, 39.- Encarnación Domínguez Morales.

CUARTO.- Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 26 (veintiseis días) del mes de Julio de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

EJ Gobernador Constitucional del Estado.  
Ing. Leandro Roviroso Wade.

El Secretario General del Gobierno.  
Lic. Salvador J. Neme Castillo.

- P. O. -

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación del ejido a poblado "LAS MARGARITAS", Tenosique, Tab.

VISTO para resolver el expediente de dotación del ejido para el poblado "LAS MARGARITAS", Municipio de Tenosique, Tabasco; y

#### RESULTANDO

10.- Por escrito de fecha 24 de Noviembre de 1961, un grupo de campesinos del poblado "LAS MARGARITAS", del Municipio de Tenosique, Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando dotación de tierras para satisfacer sus necesidades, habiéndose instaurado el 1.º de Febrero de 1962, el expediente No. 660 con el nombre de "LAS MARGARITAS".

20.- La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 2028 de fecha 24 de Febrero de 1962.

30.- Con fecha 3 de Febrero de 1962, el C. Gobernador Constitucional del Estado, expidió los Nombres a favor de los C. C. Porfirio Chan Marín, Juan Cuj Pérez y Leonides Maldonado Marín, como Presidente Secretario y Vocal respectivamente del Comité Paritario de Tenosique.

40.- Por el oficio No. 4011 de fecha 27 de Septiembre de 1962, la Comisión Agraria Mixta con el Censador particular efectuar el censo general de Tenosique. En el oficio No. 1111 de fecha 11 de Septiembre de 1962, el Artículo 232 del Código derogado, el mencionado rindió su informe con fecha 2 de

Sigue al frente)

Octubre del mismo año, con el resultado siguiente: No. total de Habitantes 151, No. total de Jefes de Hogar 31, No. total de capacitados según junta 54, No. total de campesinos sin parcela 54, No. total de Cabezas de Ganado Mayor 36, No. total de Cabezas de Ganado Menor 7, No. total de Avances de Cosecha 559.

50.- Para dar cumplimiento al Artículo 286 Fracción II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria con fecha 10 de Febrero de 1979 y con oficio No. 10.5, se designó al Ingeniero para ejecutar los trabajos Técnicos e Informativos que marca el Artículo antes mencionado, con el objeto de verificar si dentro del mismo existen superficies que sean susceptibles de afectación para satisfacer las necesidades de los solicitantes. El ingeniero comisionado con fecha 13 de Mayo del mismo año, rindió un informe al respecto en el que manifestó que los trabajos Topográficos no se llevaron a efecto en virtud de que los solicitantes no comparecieron al lugar de referencia y algunos ya ejidatarios en el ejido "El Cerro, Paso de las Sabanas o Boca del Cerro", pertenecientes al Municipio de Tenosique, Tabasco.

**CONSIDERANDO**

1.- Que la solicitud de dotación de ejido presentada por campesinos del poblado "Las Margaritas", del Municipio de Tenosique, Tabasco, se ajustó y tramitó de acuerdo con lo establecido por el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de esta Ley.

11.- Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que existen 54 capacitados que llenan los requisitos de la Ley.

In.- Que con el informe rendido por el Ingeniero comisionado así como Consignado al Jefe Municipal del Poblado "Boca del Cerro" (se declara que el informe es correcto del Ejido que se hace designación es el Cerro, Paso de las Sabanas o Boca del Cerro) se eligió el couocimiento de los terrenos que se ausentaron del ejido y se mencionó en el informe. Además no se hizo dentro del Radio de Afectación Legal Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales, ni propiedades pri-

vadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

17.- Que con los datos y constancia que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de dotación de ejido que hacen los vecinos del poblado "LAS MARGARITAS", del Municipio de Tenosique, de esta Entidad Federativa, para lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**RESUELVE**

PRIMERO.- No es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, del Poblado "LAS MARGARITAS", del Municipio de Tenosique, Tabasco.

SEGUNDO.- Debe negarse a la solicitud de acción intentada en virtud de que el grupo gestor se ausentó del lugar solicitado, además por no encontrarse Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

TERCERO.- No se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan por no haberse especificado en el Resultado Quinto y Considerando del Acta de Mandamiento y son:

- 1.- Delio Durán Suchiate,
- 2.- Hilarcial Montiel Martínez,
- 3.- Cruz Chan Marín,
- 4.- Mario Durán Morales,
- 5.- José Durán Morales,
- 6.- Ivilcial Herrera Marín,
- 7.- Ernesto Suchiate Aguilar,
- 8.- Porfirio Cuj Marín,
- 9.- Miguel Zapata Cuj,
- 10.- Luis Otruria May,
- 11.- Delia Edgwa Pérez,
- 12.- Vical Suchiate Cuj,
- 13.- Francisco Suchiate Chan,
- 14.- Juan May Sánchez,
- 15.- Acelfo García Pino,
- 16.- Berberlo Martínez Bejtrán,
- 17.- Crescencio Martínez Córreva,
- 18.- Eduardo Jerónimo Escobar,
- 19.- Luis Alfonso May,
- 20.- Raymundo Celso May,
- 21.- Rornán Martínez Pérez,
- 22.- José Olán Gómez,
- 23.- José María Martínez,
- 24.- Sívino Martínez,
- 25.- Rafael Jiménez May,
- 26.- Guillermo Jiménez May,
- 27.- Rafael García Edgwa,
- 28.- Armando García Edgwa,
- 29.- Rornán García May,
- 30.- Rornán

(Se sigue a la vuelta)



II.- Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 232 del Código derogado, comprobándose que existen 28 Capacitados que llenan los requisitos de Ley.

III.- Que con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que no fue posible llevar a cabo los trabajos de Planificación a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria en virtud de que no se encontró al grupo gestor, asimismo no se pudo llevar a cabo los trabajos de la localización de los terrenos solicitados. No localizándose dentro del Radio de Ejecución terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales, ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

IV.- Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no precedencia de la solicitud de dotación de ejido que hacen los vecinos del poblado "Feo. Bates Antes San Jerónimo", del Municipio de Macuspana, de ésta Entidad Federativa, por lo que el Suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

#### RESUELVE.

PRIMERO.- No es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada ante el C. Gobernador del Estado por campesinos del Poblado "Francisco Bates antes San Jerónimo", del Municipio de Macuspana, Tabasco.

SEGUNDO.- Debe negarse a la solicitud la acción intentada por motivos especificados en el Considerando Tercero de éste Mandamiento. No encontrándose terrenos Baldíos Nacionales del Estado o Municipales, ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.- Francisco Vera A., 2.- Pedro Vera M., 3.- Francisco Vera M., 4.- Fidencio Reyes B., 5.- Fidencio Reyes, 6.- Román Reyes, 7.- Fernando Reyes O., 8.- Delia Zurita M., 9.- José Ramos A., 10.- José Ramos A., 11.- José Ramos A., 12.- Juan Ramos M., 13.- Melino Cabreora, 14.- Anselmo Cambrano, 15.- Antonio Vera M., 16.- Anselmo Cambrano O., 17.- Concepción Reyes O., 18.- Gabriel Cambrano e., 19.- Celso Cambrano, 20.- Samuel Zurita

L., 21.- Simón Zurita M., 22.- Neftalí Crisosto, 23.- Sixto Salvador, 24.- David Zurita M., 25.- Benito Ramos, 26.- Félix Ramos M., 27.- Sorendo Ramos, 28.- Mauro Morales M.

CUARTO.- Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A O O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 26 (Veintiséis días) del mes de Junio de 1979 (Mil novecientos setenta y nueve) ,

El Gobernador Constitucional del Estado.  
Ing. Leandro Roviroza Vade.

El Secretario General de Gobierno.  
Lic. Salvador J. Neme Castillo.

-P.O.-

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejido para el poblado "Lic. Adolfo López Mateas", Municipio de Cárdenas, Tabasco

VISTO para resolver el expediente de dotación de ejido para el poblado "Lic. Adolfo López Mateas", municipio de Cárdenas, Tabasco; y

#### RESULTANDO

10.- Por escrito de fecha 16 de Abril de 1963 un grupo de campesinos de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, la solicitud de dotación de ejido para satisfacer las necesidades del citado grupo, habiéndose instaurado el expediente No. 689 con fecha 27 de Junio de 1963 con el nombre de "Lic. Adolfo López Mateas", del Municipio de Cárdenas, Tab.

20.- La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, a las 21/18 de fecha 29 de junio de 1963; de acuerdo lo establecía el Artículo 217 del Código Agrario ya derogado y actualmente el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

(Sigue a la vuelta)

30.-Estando facultado el Ejecutivo para otorgar Nombramientos al Comité Particular Ejecutivo, conforme a lo establecido en el Artículo 12 del Código Agrario ya derogado y actualmente el Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, éstos fueron expedidos a favor de los CC. Pedro Hernández Almeida, Santiago Pererina Valenzuela y MÚJICA Valenzuela Ketahun, Presidente Secretario y Vocal respectivamente.

40.-Por oficio No. 371 de fecha 28 de julio de 1963, con el siguiente resultado: se comisionó al Sr. [Nombre] para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario conforme lo establecido en el Artículo 232 Fracción I del Código Agrario ya derogado y actualmente el Artículo 28 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 6 de julio de 1963 con el siguiente resultado: No. total de habitantes 245, No. total de jefes de hogar 43, No. total de Capacitados según junta 69, No. total de cabezas de ganado mayor 43, No. total de cabezas de ganado menor 89, No. total de aves de corral 1229.

50.-Por oficio No. 641 de Fecha 26 de septiembre de 1978, se comisionó personal Técnico para efectuar los trabajos de planificación de acuerdo con lo ordenado en la Fracción II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 2 de Octubre de 1978, en el que manifiesta que no se realizaron los trabajos Topográficos y de Gabinete debido a que el grupo peticionario al realizarse las investigaciones, éstos radican en el Poblado C-10 del Complejo Agro-Industrial del plan Chontalpa, del municipio, de Cárdenas, Tabasco, cada uno tiene su parcela, y se comprueba con la Constancia expedida por el Delegado municipal de Poblado C-10 del Complejo Agro-Industrial del Plan Chontalpa.

#### CONSIDERANDO,

I.-Que a solicitud de dotación de terreno del Sr. [Nombre] campesino del Poblado "Lic. Adolfo López Mateos", del municipio de Cárdenas, Tabasco, se tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la citada Ley.

n.-Que los trabajos Censales se realizaron conforme se explica en el Resultado 40. de éste mandamiento, como lo establece el Artículo 286 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.-Que el informe rendido por el Ingeniero Comisionado se llegó a conocimiento que el grupo peticionario radica en el Poblado C-10 del Complejo Agro-Industrial del Plan Chontalpa del municipio de Cárdenas, Tabasco.

IV.-Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de dotación del poblado "Lic. Adolfo López Mateos", del municipio de Cárdenas, de esta entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

#### RESUELVE.

PRIMERO.- No es procedente la solicitud de dotación de terreno presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado por campesinos del poblado "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS", del municipio de Cárdenas, Tab.

SEGUNDO.-Debe negarse a la solicitud la acción intentada por los motivos expuestos en el Considerando III de éste mandamiento.

TERCERO.-No se dejan a salvo los derechos de los campesinos en virtud de tener sus derechos reconocidos en la Unidad C-10 del Complejo Agro-Industrial del Plan Chontalpa.

CUARTO.-Públicamente éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para su debidocumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 26 (veintiseis días) del mes de julio de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado.  
ING. LEANDRO ROVIROSA VADE.

El Secretario General de Gobierno.  
LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Dotación de Ejido al poblado "EL YUCATECO PAILEBOT", del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

VISTO para resolver el expediente de Dotación de Ejido para el poblado "EL YUCATECO PAILEBOT", Municipio de Cárdenas, Tabasco.

#### RESULTANDO

10.- Por escrito de fecha 16 de Enero de 1967 un grupo de campesinos de la Congregación "EL YUCATECO PAILEBOT", Municipio de Cárdenas, Estado de Tab., se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando Dotación de tierras para satisfacer las necesidades del citado grupo, dicha solicitud fue turnada por la Secretaría Particular del Gobierno del Estado, instaurándose el Expediente Núm. 759 de fecha 21 de Enero de 1967, con el nombre de "EL YUCATECO PAILEBOT".

20.- Dicha solicitud fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con el número 2543 de fecha 10 de Febrero de 1967, de acuerdo con lo que establece el Artículo 217 del Código Agrario, actualmente derogado y que no contraviene lo indicado en el Artículo 272 Párrafo 11 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

30.- Iniciado el expediente de dotación de Ejido, el C. Gobernador Constitucional del Estado expidió nombramientos con fecha 21 de Enero de 1967, a los Cc. Abelino Vicente Sánchez, Rosendo de la Cruz Arévalo y Casimiro Gómez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, del Comité Ejecutivo Agrario.

40.- Con oficio No. 54 de fecha Febrero 6 de 1967, se comisionó Censador para ejecutar los trabajos a que se refieren la Fracción I del Artículo 232 del Código Agrario, actualmente derogado, que no contraviene al Artículo 286 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado convocó con fecha 12 de Febrero para el día 20 del mismo mes y año, para llevar a cabo la formación del Censo, rindiendo su informe con fecha 3 de Marzo de 1967, con el resultado siguiente: No. total de habitantes 83, Núm. total de Jefes de hogar 19, Núm. total de solteros mayores de 16 años 13, Núm. total de capacitados según

junta 32, Núm. total de cabezas de ganado mayor 27, No. total de ganado menor 16, Núm. total de Aves de corral 249.

50.- Para dar cumplimiento al Artículo 286 Fracción II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha 4 de Septiembre de 1978 se designó al Ingeniero para efectuar los trabajos técnicos e informativos que marca el Artículo antes mencionado, con el objeto de verificar si dentro del mismo existen superficies que sean susceptibles de afectación para satisfacer las necesidades de los solicitantes. El Ingeniero comisionado, rindió su informe con fecha 25 de Septiembre de 1978. DO, ndc manifiesta que; las tierras que solicitan los campesinos del poblado "EL YUCATECO PAILEBOT" y que señalan como afectables, son terrenos de agostadero inundables de mala calidad los cuales ya han sido dotados al Ejido Junitivo, "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA", del Municipio de Cárdenas, Tabasco. Según Resolución Presidencial de fecha 24 de Mayo de 1976, con una superficie de 12,300-00-00 Has., siendo la calidad de estas tierras de agostadero de mala calidad, inundables.

#### CONSIDERANDO,

1.- Que la solicitud de dotación de ejido, presentada por campesinos del poblado "EL YUCATECO PAILEBOT", del Municipio de Cárdenas, Tabasco. Se ajustó y tramitó de acuerdo con lo establecido por el Artículo 272, de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de esta Ley.

11.- Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto por el Artículo 232 del Código Agrario, actualmente derogado, que no contraviene (11 Artículo 286 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Que con el informe rendido por el C. Ingeniero Comisionado, con fecha 25 de Septiembre de 1978, se llegó al conocimiento, que dentro del Radio de 7 kilómetros de ubicación legal, no se localizó ninguna superficie a los campesinos solicitantes,

IV.- Que en los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de Dotación de Ejido que hacen los vecinos del poblado "YUCATECO PAILEBOT".

(Segue a la vuelta)

el el Municipio de Cárdenas, Tabasco. Por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

## RESUELVE

PRIMERO.- No es procedente la solicitud de dotación de ejido, presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del poblado "EL YUCATECO PAILEBOT", del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

SEGUNDO.- Debe negarse a la solicitud, la acción intentada, en virtud de no haberse localizado dentro del Radio de afectación legal, Terrenos Baldíos Nacionales, del Estado o Municipales, ni propiedades privadas, con las cuales pudieran beneficiarse el grupo solicitante, dejándose a salvo los derechos de los 32 capacitados, para que lo ejerzan en tiempo y forma debida, conforme a la Ley.

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.- Abclino Vicente Sánchez, 2.- Rosenclo de la Cruz Arévalo, 3.- Carmen Grande Izquierdo. 4.- Dolores de la Rosa Lázaro, 5.-Ricardo Pérez Reyes, 6.-Higinio Reyes de la Cruz, 7.- Baltazar Reyes de la Cruz, 8.- Francisco Córdova Martínez, 9.- Aquitofel Reyes Ventura, 10.- Remedio Reyes Córdova, 11.- Miguel Reyes Martínez. 12.- Valentín Pérez Hernández, 13.-Angel Reyes Cruz, 14.- Silverio de la Cruz, 15.- Adoralido Reyes Cruz, 16.- Antonio Hernández, 17.- Erasmo Hernández., 18.- Arturo Falcón García, 19.- Faustino Palma Jiménez. 20.- Toel de la Cruz Cruz, 21.- Evaristo Arias Zetina, 22.- Casimiro Gómez Alejandro, 23.- Casimiro Gómez Velázquez, 24.- S810món Gómez Velázquez, 23.- Casimiro Gómez Vázquez, 24.- Salomón Gómez Velázquez, 25.- Miguel de la Cruz Cruz, 26.- Andrés de la Cruz Cruz, 27.- Concepción Cruz Ceballos, 28.- Jesús Córdova Martínez. 29.- Manuel Hernández Sánchez, 30.-Vidal Pérez López, 31.- Francisco Hernández Ivédriga1., 32.-- Samuel Hernández Santiago.

CUARTO.- Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

H. Ayuntamiento Constitucional de  
Tacotalpa, Tabasco.

## EDICTO

La Sra. Ana Morales Alvarez, mayor de edad, natural y vecina de este Municipio, se ha presentado a este Comité Administrativo Municipal que presido denunciando un lote de terreno ubicado en la calle 2 de Abril de la ampliación Tacotalpa, el cual consta de una superficie de: 225.00 M2 (doscientos veinticinco metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 30 metros (treinta metros) lineales con propiedad del Sr. Isidro Cárdenas; al Sur: 30 metros (treinta metros) lineales con propiedad del Sr. Isidro Rodríguez; al Este: 7.50 metros (siete metros con cincuenta centímetros) lineales con la calle 2 de Abril; y al Oeste: 7.50 metros (siete metros con cincuenta centímetros) lineales, con terrenos del rastro Municipal, a cuyo efecto acompaña el plano correspondiente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para el que se considere con derecho a deducir o se presente en el término de ocho días, en que se publicará a Dar tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tacotalpa, Tab., a 13 de Noviembre de 1979.

El Presidente del Comité Administrativo

PROFR. MARCO A. MUÑOZ MOSCOSO.

El Secretario

JULIO BETANCOURT DUQUE DE ESTRADA

O A D O en el palacio del poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a 6 de Julio de 1979 (Mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado.

Ing. Leandro Rovirosa Wade.

El Secretario General de Gobierno.

Lic. Salvador J. Neme Castillo.